Año de 1953 Miércoles 6 de Mayo Núm. 54

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los re ectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 140,00 | íd. |

**Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.**

**Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.**

**Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de *6 de marzo de 1953 por el que se modifica el Reglamento para la aplicación de la Ley de Familias numerosas.*

El artículo treinta y uno del Reglamento de treinta y uno de marzo mil novecientos cuarenta y cuatro, al declarar inalterable el Título de beneficiario de familia numerosa por el año a que se refiere su concesión, prohibe las modificaciones de derecho durante la vigencia del mismo, lesionando con ello los intereses de aquellos beneficiarios que, por nacimiento de nuevos hijos, se ven obligados a demorar el disfrute de los derechos que les concede la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, hasta tanto que llega el vencimiento del plazo de validez de sus concesiones. Es procedente, por tanto, declarar la alterabilidad de los Títulos cuando el cambio de categoría represente para los interesados un aumento en los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo único.*—El artículo treinta y uno del Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, para aplicación de la Ley de Familias numerosas, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo treinta y uno.—El Título otorgando el beneficio de familia numerosa permanecerá inalterable por todo el año a que se refiere la concesión, no admitiéndose modificaciones de derecho durante dicho plazo, salvo cuando se trate de incluir a un nuevo miembro de la familia de los determinados en el artículo primero de este Reglamento, y que suponga modificación de la categoría hasta entonces ostentada por el titular.

Los beneficios surtirán efectos a partir de la fecha de expedición del Título o de la renovación de éste.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del B. O. del E., 3 de mayo, n.º 123.)

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 30 de marzo de 1953 por la que se fijan normas para la tramitación de expedientes de Agencias de Transportes que radiquen en poblaciones distintas de capitales de provincia.*

Ilmo. Sr.: Del artículo 145 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, determina que la aprobación de los Reglamentos y tarifas de las Agencias de Transportes corresponderá a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por Carretera para las Agencias establecidas en capitales de provincia y a las Jefaturas de Obras Públicas, dentro de las normas y límites que señale el Ministerio, para las que radiquen en otras poblaciones.

La práctica ha venido a demostrar que la inmensa mayoría de las Agencias de Transporte establecidas en poblaciones distintas de las capitales de provincia tienen, no obstante, sucursales y corresponsalías en capitales de provincia, y muchas de ellas en capitales tan importantes como Madrid, Barcelona, Valencia, etc., aun cuando la casa central radique en un pueblo.

Este hecho y la conveniencia de unificar la tramitación de todas las legalizaciones y autorizaciones que se concedan, así como la de constituir un único archivo en el que puedan enumerarse cronológicamente las autorizaciones que se concedan, aconsejan el que la aprobación de los Reglamentos y tarifas sea hecha en todos los casos por la Dirección General, previo informe de las Jefaturas de Obras Públicas afectadas.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º En lo sucesivo, la aprobación de Reglamentos y tarifas de las Agencias de Transporte corresponderá en todos los casos a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2.º Los expedientes que actualmente tramitan las Jefaturas de Obras Públicas por corresponder a Agencias de Transporte cuyas casas centrales radican en poblaciones que no sean la capital de la provincia, deberán remitir inmediatamente dichos expedientes a la citada Dirección General para que ésta continúe su tramitación.

3.º Igualmente, las Jefaturas de Obras Públicas deberán remitir inmediatamente a dicha Dirección General copia de los expedientes de legalización de las Agencias de Transporte que hayan autorizado hasta la fecha, con objeto de que sean refrendadas por aquélla, incluyéndose en el archivo general y publicándose la correspondiente autorización en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E», 2 de mayo núm. 122).

### Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 14 de abril de 1953 por la que se reglamenta el cese de las exenciones fiscales que concede el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 6 de marzo, 28 de abril y 12 de septiembre de 1941, al reglamentar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, sobre concesión de exacciones tributarias a las Sociedades que estando sujetas, en principio, a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria tuvieren como objeto exclusivo la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, establecieron distintos requisitos, tanto para garantizar los derechos de la Hacienda como para asegurar el goce de las exenciones tributarias, después concedidas.

La aplicación de aquellas disposiciones ha tropezado en la práctica con dificultades que nacen, en unos casos, de la falta de unidad en la interpretación de dichos preceptos, y en otros, de las modalidades que la explotación de ciertas fincas urbanas puede adoptar, que no han sido previstas en la reglamentación aludida.

Por ello se hace preciso dar normas que permitan una mayor amplitud en el desenvolvimiento de las Sociedades inmobiliarias sin desvirtuar los fines que persigue la exención y evitando al mismo tiempo que puedan originarse perjuicios para el Tesoro.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer:

Primero. A los efectos del cese de las exenciones fiscales que aparece regulado en las Ordenes ministeriales de 28 de abril y 12 de septiembre de 1941, se entenderá que la explotación de una finca urbana no se realizará en forma de arriendo cuando el precio de éste dependa, en todo o en parte, de los ingresos o beneficios que el arrendatario obtenga.

Segundo. Cuando concurran circunstancias muy calificadas apreciadas libremente por el Jurado de Utilidades, podrá autorizarse que hasta el 10 por 100 como máximo del capital total de una empresa se destine a inversiones complementarias o relacionadas con la actividad principal que motiva la exención. En tales casos, las utilidades derivadas de estas inversiones quedarán sujetas a las disposiciones fiscales que puedan afectarles, y respecto a la imposición sobre el capital se estará a lo que determina el párrafo tercero de la disposición octava del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades.

Tercero. No se considerarán destinadas a fines industriales las fincas urbanas dedicadas a hoteles para viajeros, siempre que la explotación del hotel como negocio no lo realice, ni directa ni indirectamente, la Sociedad propietaria del inmueble.

Cuarto. Corresponderá al Jurado de Utilidades decidir sobre las cuestiones que se planteen respecto a circustancias determinantes del cese de la exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de contribuciones y Régimen de Emprssas.

(Del «B. O. del E.», 2 de mayo n.º 122.)

1517

### Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de elevación de aguas y construcción de tres fuentes públicas, para el abastecimiento de Fuenterrebollo (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Nota extracto para la información**

El proyecto de abastecimiento de agua a Fuenterrebollo, presentado por la Excma. Diputación Provincial de Segovia, comprende las siguientes obras:

CAPTACION Y DEPOSITO ELEVADO.—Se captan las aguas del po-

zo existente actualmente en la plaza de la fuente, construyéndose un nuevo pozo circular de 2,50 metros de diámetro interior en sus proximidades, adosándose al mismo una zanja de drenaje de 10 metros de longitud. Sobre el pozo, como cimiento, se construirá el depósito elevado, cuya torre de sustentación será de mampostería hidráulica de 5 metros de altura, sobre la que se apoya la cuba de hormigón armado con 3 metros de altura, siendo la cubierta de teja curva. En el interior de la torre se alojará el grupo elevador del agua de 3 H. P. de potencia, capaz de elevar 14.000 litros por hora. Adosada a una de las paredes de la torre del depósito se proyecta situar una fuente pública.

CONDUCCION DE SUMINISTRO. Desde el depósito regulador parten dos ramales por las calles del General Mola y de Juan Bravo, para llevar el agua a dos fuentes públicas situadas en la Plaza de España y en la calle de Alameda, siendo la longitud total de 557,75 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión, de 60 milímetros de diámetro.

Para los desagües de estas fuentes se proyectan 20 metros de tubería de grés de 100 milímetros.

El presupuesto de ejecución de las obras proyectadas por el sistema de Administración es de ciento cincuenta y un mil novecientas tres pesetas con setenta y un céntimos (151.903,71) y el de contrata de ciento setenta y dos mil setecientas cincuenta y tres pesetas con veincuatro céntimos (172.753,24).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Fuenterrebollo (Segovia).

Valladolid, 29 de abril de 1953.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

---

# SUBASTAS

1512

## Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

### SUBASTA DE MADERAS

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de 227 pinos negrales, que se encuentran apeados en el monte número 10 del Catálogo, denominado Pelayo, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 48, de fecha 22 de abril último, se anuncia una segunda para el día once del mes actual y horas de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tasación e iguales condiciones, pudiendo presentar los pliegos optando a la misma de once y media a doce del mismo día de la subasta.

Cuéllar a 1.º de mayo de 1953.—El Presidente, *Cruz Sánchez.*

---

1513

## SANTIUSTE DE PEDRAZA

El día 18 de mayo próximo a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 239 latas y varas de la especie silvestre, pertenecientes al monte número 163 de estos propios, denominado «Sierra o Data», que cubican 30,065 metros cúbicos de madera, siendo el precio de tasación de *doce mil veintiséis pesetas* y el índice *dieciocho mil treinta y nueve pesetas,* siendo clasificado el monte en el grupo primero.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión del Certificado Profesional de la clase A, B o C.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta son: El de facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, del día 22 de diciembre de 1948 y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La subasta se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 29 de agosto del mismo año y Orden del Ministerio de Agricultura del 13 de agosto de 1949, en cuanto no se oponga a aquél.

Los pliegos se presentarán durante la primera media hora anterior a la celebración de la subasta, acompañando en sobre aparte Certificado Profesional, Hoja de Compras y resguardo de haber constituído el depósito provisional del 5 por 100 del precio índice, debidamente reintegradas las proposiciones, sujetándose éstas al modelo que se inserta.

El que resulte rematante queda obligado a constituir en el Distrito Forestal, además de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta, el importe de los jornales invertidos en la mejora efectuada, que asciende a la cantidad de tres mil ochocientas pesetas, las cuales serán deducidas del 90 por 100 correspondiente a este Municipio.

Igualmente queda obligado a realizar el aprovechamiento antes del día 30 de junio próximo, siendo de su cuenta el pago de los gastos de gestión técnica, anuncio de subasta, reintegros de expediente, Derechos Reales y todos cuantos estén relacionados con esta enajenación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en el caso de que las proposiciones no alcancen el precio índice señalado.

Santiuste de Pedraza a 28 de abril de 1953.—El Alcalde, *Santiago Pascual.*

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años, con domicilio en..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., de fecha ..., en el Monte núm. 163, de los propios de Santiuste de Pedraza, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adjudicación relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Santiuste de Pedraza a... de... de...

El proponente,

---

1514

## COLLADO HERMOSO

*Segunda subasta de obras*

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de la reconstrucción de un molino de piensos de este Ayuntamiento, se señala el día dieciocho del actual mes de mayo y hora de las doce, para que tenga lugar la segunda subasta, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 44, de fecha 13 de abril.

Las proposiciones se presentarán hasta media hora antes a la celebración de dicha subasta.

Collado Hermoso, 1 de mayo de 1953.—El Alcalde, *Mariano Huerta.*

1521

## Alcaldía de La Losa

El Ayuntamiento de mi presidencia, haciendo uso de la autorización concedida por el Ministerio de la Gobernación y en sesión celebrada el día 15 del corriente por esta Corporación, acordó sacar a pública subasta una parcela de terreno para edificar una vivienda al sitio titulado Calle de Sarga, en el agregado Navas de Riofrío, señalándose para dicha subasta el día 16 de mayo próximo y hora de las doce del día para que tenga lugar en pública subasta la enajenación de la mencionada parcela propiedad de este Ayuntamiento.

La subasta se ajustará a las disposiciones legales que regulan la materia.

La Losa a 16 de abril de 1953.—El Alcalde, *Luis Heras.*

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1504

## VALLELADO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspodiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vallelado, 30 de abril de 1953.—El Alcalde, Bartolomé González.

---

1506

## VILLASECA

EDICTO

Confeccionada la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1952, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas lo deseen, a efectos de reclamaciones.

Villaseca a 30 de abril de 1953.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

---

1507

## CASTILLEJO DE MESLEON

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952 con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castillejo de Mesleón, 29 de abril de 1953.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

---

1508

## HINOJOSAS DEL CERRO

EDICTO

Confeccionada la liquidación del presupuesto y cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1952, quedan expuestas al público, con todos sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinojosas del Cerro a 29 de abril de 1953.—El Alcalde, Ildefonso Rodrigo.

1509

## HINOJOSAS DEL CERRO

EDICTO

Confeccionados los padrones para la exacción del arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales, correspondiente al primer trimestre del año en curso, quedan expuestos al público, por término de ocho días, al objeto de oir reclamaciones, transcurridos los cuales y resueltas las reclamaciones formuladas, durante los ocho días siguientes, los contribuyentes interesados podrán salvar sus descubiertos en período voluntario, advirtiendo que transcurrido este ultimo plazo el material pendiende de cobro pasará a la Agencia Ejecutiva, para su exacción por la vía de apremio.

Hinojosas del Cerro, 29 de abril de 1953.—El Alcalde, Ildefonso Rodrigo.

---

1520

## FUENTERREBOLLO

CONVOCATORIA

En virtud de acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento, adoptados en sesiones del día 15 y 28 de abril próximo pasado, a tenor de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión en propiedad, por oposición restringida, de la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos legales, bajo las siguientes condiciones:

Podrá solicitar tomar parte en dicha oposición únicamente el que interinamente desempeña la plaza objeto de la misma, con más de cinco años de servicios y sin nota desfavorable, don Alejandro Pérez Herranz.

El programa mínimo a exigir será el publicado por la Orden de 30 de octubre de 1939, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 113, constituyéndose el Tribunal en la forma ordenada por el artículo 235 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los ejercicios darán comienzo después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se celebrarán en la Casa Consistorial, consistiendo el sistema de calificación en declarar al concursante APTO o NO APTO para el desempeño del cargo.

El interesado deberá presentar la instancia, redactada de su puño y letra, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los siguientes documentos: a) Certificado de nacimiento.—b) Certificado negativo de antecedentes penales.— c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.— d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.— e) Certificado Médico que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.— f) Documento que acredite el derecho a ser incluído en el turno restringido.— g) Certificado de los méritos que pueda alegar.

Asimismo ingresará la cantidad de veinticinco pesetas como derechos de examen.

Fuenterrebollo a 2 de mayo de 1953.—El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

---

IMPRENTA PROVINCIAL